

## El sistema de control de recursos mixto como alternativa efectiva para la recuperación de recursos públicos malversados en el Ecuador

The mixed resource control system as an effective alternative for the early recovery of public resources in Ecuador

O sistema misto de controle de recursos como alternativa eficaz para a recuperação do uso indevido de recursos públicos no Equador

Alexandra Pamela Tipán Pillajo<sup>1</sup>  
Universidad Nacional de Chimborazo  
[alexandra.tipan@unach.edu.ec](mailto:alexandra.tipan@unach.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0001-4260-9960>



Eduardo Vinicio Mejía Chávez<sup>2</sup>  
Universidad Nacional de Chimborazo  
[vmejia@unach.edu.ec](mailto:vmejia@unach.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0004-2850-9164>



 DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/n2/621>

### Como citar:

Tipán, A. & Mejía, E. (2024). *El sistema de control de recursos mixto como alternativa efectiva para la recuperación de recursos públicos malversados en el Ecuador*. *Código Científico Revista de Investigación*, 5(2), 1158-1182.

**Recibido:** 08/11/2024

**Aceptado:** 06/12/2024

**Publicado:** 31/12/2024

<sup>1</sup> Abogada de los Tribunales de Juzgados de la República por la Universidad Nacional de Chimborazo (Ecuador).

<sup>2</sup> PhD en Ciencias Jurídicas por la Universidad de La Habana (Cuba), Magister en Derecho Civil Y Procesal Civil por la Universidad Regional Autónoma de los Andes (Ecuador), Especialista Derecho Civil Comparado por la Universidad Regional Autónoma de los Andes (Ecuador), Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República por la Universidad Central del Ecuador (Ecuador) y docente titular de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Chimborazo.

## Resumen

La pronta recuperación de recursos públicos malversados es uno de los mayores desafíos que enfrenta el Ecuador en su lucha contra la corrupción. Este artículo propone la posibilidad de contar con un sistema de control de recursos mixto o de órganos coadyuvantes, para mejorar los mecanismos de fiscalización y recuperación de recursos públicos. La propuesta se basa en la integración del modelo unipersonal de corte anglosajón denominado Contraloría General del Estado con el modelo pluripersonal de corte europeo denominado Tribunal de Cuentas, de manera de coadyuven y participen del proceso de control y determinación de responsabilidades pero con competencias independientes en distintos ámbitos de aplicación y diferentes actores decisores a fin de garantizar una pronta recuperación de recursos públicos malversados así como una mayor transparencia, objetividad y efectividad. Este trabajo investigativo realiza un análisis jurídico crítico desde un enfoque predominantemente cualitativo sobre la eficacia de ubicar a la facultad auditora bajo la dirección de un organismo técnico denominado Contraloría General del Estado, mientras que la facultad determinadora de responsabilidades y sancionadora bajo otro organismo con potestad jurisdiccional denominado Tribunal de Cuentas, analiza las deficiencias del actual sistema de control, concluyendo que el sistema de control de recursos públicos mixto o de órganos coadyuvantes tomado del sistema panameño es una herramienta efectiva para la pronta recuperación de recursos públicos en función a que la estructura orgánico funcional del actual sistema de control basado en el modelo de Contraloría General del Estado es insuficiente para garantizar una efectiva recuperación de dichos recursos.

**Palabras claves:** Contraloría General del Estado, control, fiscalización, determinación de responsabilidades, Tribunal de Cuentas.

## Abstract

The prompt recovery of embezzled public resources is one of the greatest challenges facing Ecuador in its fight against corruption. This article proposes the possibility of having a system of mixed resource control or coadjuvant bodies, to improve the mechanisms of control and recovery of public resources. The proposal is based on the integration of the Anglo-Saxon unipersonal model called Comptroller General of the State with the European pluripersonal model called Court of Auditors, in order to assist and participate in the process of control and determination of responsibilities but with independent competencies in different areas of application and different decision makers in order to ensure a prompt recovery of embezzled public resources as well as greater transparency, objectivity and effectiveness. This research work performs a critical legal analysis from a predominantly qualitative approach on the effectiveness of placing the auditing power under the direction of a technical body called the Comptroller General of the State, while the power to determine responsibilities and sanction under another body with jurisdictional powers called the Court of Accounts, analyzes the deficiencies of the current control system, concluding that the mixed public resource control system or of contributing bodies taken from the Panamanian system is an effective tool for the prompt recovery of public resources based on the current organic structure of the Comptroller General's Office. of the State is insufficient to guarantee an effective recovery of said resources.

**Keywords:** Comptroller General of the State, control, audit, determination of responsibilities, Court of Accounts.

## Resumo

A rápida recuperação de recursos públicos desviados é um dos maiores desafios que o Equador enfrenta na sua luta contra a corrupção. Este artigo propõe a possibilidade de haver um sistema misto de controle de recursos ou de órgãos contribuintes, para melhorar os mecanismos de fiscalização e recuperação de recursos públicos. A proposta assenta na integração do modelo unipessoal anglo-saxónico denominado Controladoria-Geral do Estado com o modelo multipessoal europeu denominado Tribunal de Contas, para que contribuam e participem no processo de controlo e determinação de responsabilidades mas com poderes independentes em diferentes âmbitos de aplicação e diferentes intervenientes na tomada de decisões, a fim de garantir uma rápida recuperação dos recursos públicos desviados, bem como maior transparência, objectividade e eficácia. Este trabalho investigativo realiza uma análise jurídica crítica a partir de uma abordagem predominantemente qualitativa sobre a eficácia da colocação do corpo docente de auditoria sob a direção de um órgão técnico denominado Controladoria-Geral do Estado, enquanto o poder de determinar responsabilidades e sanções está sob outro órgão com jurisdição jurisdicional. poder denominado Tribunal de Contas, analisa as deficiências do atual sistema de controle, concluindo que o sistema misto de controle de recursos públicos ou de órgãos contribuintes retirados do sistema panamiano é uma ferramenta eficaz para a pronta recuperação de recursos. público com base no fato de que a estrutura orgânica funcional do atual sistema de controle baseado no modelo da Controladoria-Geral do Estado é insuficiente para garantir uma recuperação efetiva desses recursos.

**Palavras-chave:** Controladoria-Geral do Estado, controle, fiscalização, apuração de responsabilidades, Tribunal de Contas.

## Introducción

La recuperación de recursos públicos malversados constituye uno de los retos más apremiantes para las instituciones de control, particularmente en países como Ecuador, donde la percepción de corrupción ha alcanzado índices alarmantes. El Ecuador ocupa el puesto 101 de los 180 países con mayor corrupción a nivel mundial, lo que refleja una profunda desconfianza ciudadana hacia las instituciones encargadas de fiscalizar los recursos públicos Según (Transparency International, 2023). La Contraloría General del Estado (CGE) es el ente responsable del control de recursos públicos, ha sido objeto de constantes críticas debido a su falta de eficacia y transparencia, así como a su estructura orgánica concentrada en una autoridad unipersonal que ha facilitado actos de corrupción y abuso de poder.

Entre los problemas más graves se destacan la incapacidad para recuperar los fondos sustraídos y la concentración de facultades en un solo organismo, lo que ha dado lugar a

arbitrariedades y decisiones cuestionables. Los casos de corrupción relacionados con la CGE, como el escándalo Odebrecht, evidencian las fallas estructurales del sistema actual y la necesidad urgente de implementar reformas profundas (Diario El Comercio, 2016). En respuesta, se propone una herramienta alternativa como lo es la creación de un sistema de control de recursos públicos de órganos mixto o coadyuvante, con el objetivo de desconcentrar funciones y promover una fiscalización más eficaz y transparente.

Este artículo analiza las falencias del actual sistema de control vigente en Ecuador y explora la viabilidad del sistema de control mixto como una herramienta eficaz para la pronta recuperación de recursos públicos malversados. Para ello, se realiza un análisis jurídico, el derecho comparado y los principios de la administración pública, sustentado en entrevistas a expertos y especialistas en materia de Derecho de Control. La investigación busca aportar soluciones que fortalezcan el sistema de control y promuevan una gestión pública más eficiente y transparente.

La Contraloría General del Estado, es la institución encargada de realizar el examen de contabilidad oficial nacional, con atribuciones y funciones exclusivas, cuyo representante es el Contralor General del Estado (Mosquera De la Torre, 2017), es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, controlando el uso eficiente y eficaz de los recursos estatales a través de la auditoría gubernamental.

### **Tabla 1.**

#### Datos Generales de la Contraloría General del Estado

<b>Datos Generales de la Contraloría General del Estado</b>	
<b>Descripción</b>	Organismo técnico Superior de Control, de Derecho Público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera.
<b>Representante</b>	Contralor General del Estado
<b>Misión</b>	Controlar el buen uso de los recursos públicos, en beneficio de la sociedad, mediante la fiscalización, auditoría y determinación de responsabilidades.

<b>Objetivos Estratégicos</b>	1.-Comunicar resultados institucionales. 2.-Fortalecer la gestión de control 3.-Mejorar el Potencial Humano. 4.-Optimizar la Gestión Interna.	
<b>Estructura</b>	Estructura organizacional por procesos, con filosofía y enfoque en productos, servicios y procesos.	
<b>Funciones de la Contraloría General del Estado</b>		
<b>Potestades</b>	<b>Funciones constitucionales</b>	<b>Funciones LOCGE</b>
<b>De dirección del Sistema de Control</b>	Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Practicar auditoría interna.</li> <li>2. Examinar ingresos públicos sin interferir en la administración Tributaria.</li> <li>3. Examinar y evaluar en términos de costo y tiempo la legalidad, economía, efectividad, eficacia y transparencia de la gestión pública.</li> <li>4. Auditar el financiamiento internacional.</li> </ol>
<b>Determinadora de Responsabilidades</b>	Determinar responsabilidades administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, a los sujetos sometidos su control.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fiscalizar (Ejercer la potestad predeterminadora y determinadora de responsabilidades).</li> <li>2. Establecer responsabilidades individuales (administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal).</li> </ol>
<b>Normativa</b>	Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dictar regulaciones de carácter general</li> </ol>
<b>Consultiva</b>	Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se les solicite	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asesorar sin vincularse en la toma de decisiones, absolver consultas, emitir criterios adoptados por el Contralor.</li> <li>2. Exigir el cumplimiento de recomendaciones.</li> </ol>
<b>Autotutela mediante la acción coactiva</b>	Proceso Coactivo	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejercer la coactiva para recaudar créditos propios y de las instituciones que no tengan dicha capacidad legal.</li> </ol>
<b>Otras potestades</b>	Combate a la Corrupción y lavado de activos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Examinar los gastos, inversiones, utilización, administración y custodia de recursos públicos.</li> </ol>

La CGE cuenta con una amplia gama de potestades estratégicas, como se puede evidenciar la Contraloría General del Estado, lleva tanto el proceso de control, auditoría, predeterminación y determinación de responsabilidades, este mismo ente incluso promulga su propia normativa, e incluso ejerce la potestad coactiva, ocasionando evidentemente una concentración de facultades, poniendo en tela de duda su eficacia, objetividad y transparencia,

y la razón de ser del Estado Constitucional de Derechos (Granda, 2023), sin embargo, no cuenta con potestades jurisdiccionales, sino únicamente administrativas.

**El proceso de control, auditoría y fiscalización de la Contraloría General del Estado**

**Fase de Auditoría**

De acuerdo con la sentencia 069-10-SEP-CC, la facultad auditora no se constriñe única y exclusivamente al informe final pues comprende todo el proceso desde la emisión de la orden de trabajo de examen especial o de auditoría, hasta la aprobación del informe, que luego de ser suscritos por el Director de la Unidad de Auditoría deben ser aprobados por el Contralor o su delegado en el término de treinta días, y posteriormente remitidos a las instituciones examinadas (Corte Constitucional del Ecuador, 2010).

**Tabla 2.**  
Fase de Auditoría

<b>Proceso correspondiente a la primera fase de control denominada de auditoría</b>		
<b>Inicio</b>	Auditorías establecidas en el Plan Anual de Control. Auditorías imprevistas (denuncias o solicitudes de fiscalización). Inicia con la emisión de la orden de trabajo.	Orden de trabajo: (Emitida por el Contralor General del Estado). La emite de forma discrecional (puede acogerse o no a la recomendación de inicio de auditoria contenida en el informe).
<b>Notificación</b>	Se da a conocer al servidor público o exservidor el proceso de fiscalización en el cual está siendo parte,	La realiza el jefe auditor, previa autorización en la orden de trabajo, dispuesta por el Contralor.
<b>Comunicación de resultados preliminares</b>	Luego del proceso de auditoria se emite mediante un informe, que debe ser comunicado a los sujetos vinculados a la acción de control, , para que tengan la oportunidad de justificar su accionar, presentar pruebas, evidencia o información adicional, además de documentar el trabajo de campo, contribuir, facilitar el trabajo de los auditores, y la implementación de recomendaciones	
<b>Convocatoria a la conferencia final y entrega de borradores.</b>	Se dan a conocer los resultados obtenidos hasta esta etapa, son plasmados en el denominado borrador de informe, las personas vinculadas; pueden presentar más elementos explicativos o justificativos hasta 5 días término.	
<b>Aprobación del informe final</b>	Aprobado el informe es remitido a las Unidades de Control, de existir posibles responsabilidades es remitido a la Dirección Nacional de Predeterminación	El informe suscrito por el Director de la Unidad de Auditoria es enviado al Contralor para que lo apruebe en un término de 30 días

de Responsabilidades en un término de 15 días; en el caso de indicios de responsabilidad penal al Ministerio Público.

### Fase determinativa de responsabilidades

Para Pastor (2015) La facultad determinadora de responsabilidades comprende el denominado enjuiciamiento contable, que consiste en aplicar la norma jurídica al acto producto resultante de la auditoría en la predeterminación de responsabilidades, emitiendo un juicio sobre su adecuación y posteriormente determinando o declarando una responsabilidad del gestor de los fondos públicos y, en este último caso, ejecutando coactivamente su decisión.

**Tabla 3.**

Fase determinadora de responsabilidades

Fase determinadora de responsabilidades		
<b>Elaboración del oficio individual de predeterminación.</b>	Individualización de responsabilidades en las que posiblemente incurrieron los sujetos sometidos a control.	Una vez emitidos los informes individuales predeterminativos de responsabilidades son remitidos a la Dirección Nacional de Determinación de responsabilidades.
<b>Notificación de los oficios individuales</b>	Plazos para ejercer el derecho a la defensa, 30 días para responsabilidades administrativas, 60 días para responsabilidades civiles culposas y 90 días para órdenes de reintegro.	
<b>Envío a la Dirección Nacional de Determinación de responsabilidades</b>	Elaboración del acto administrativo de determinación de responsabilidades.	En conocimiento del Contralor, en caso de impugnación, mediante el recurso de revisión, la conoce el mismo Contralor.

### El sistema de control de recursos públicos mixto o de órganos coadyuvantes instaurado en Panamá

Panamá inicialmente contaba con un sistema de control de recursos públicos unipersonal denominado Contraloría General de la República (CGR), a nivel orgánico estaba estructurado de forma jerárquica por niveles, el nivel superior estaba compuesto por la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, encargada de determinar la existencia de responsabilidades patrimoniales en perjuicio del Estado y la Dirección de Auditoría General encargada de la elaboración de ejecutar la auditoría y elaborar informes; sin embargo, el

proceso era lento por lo que deciden instrumentar mecanismos de control expeditos, adelantando los procesos sin menoscabar los derechos de los investigados, viendo necesario distribuir facultades entre dos órganos independientes (Decreto Presidencial de Panamá, 1990).

La transformación institucional que realizó Panamá para crear un Tribunal de Cuentas (TCu) fue convertir a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial que hasta entonces formaba parte de la CGR en un TCu, aclarando que esto no implicaba que el TCu sea una dependencia administrativa de la CGR. Por el contrario, se constituyó como un ente independiente con jurisdicción especial dejando a la CGR como órgano técnico de carácter administrativo colocándose sobre la CGR, independiente incluso de los tres poderes del Estado, logrando así separar la facultad fiscalizadora de la juzgadora de responsabilidades (Ley 67, 2008).

Es un sistema que para el cumplimiento de dichos fines necesariamente desconcentró la función determinadora de responsabilidades al separarla de la CGR y trasladarla a un órgano con jurisdicción especial, con la facultad de emitir sentencias de cumplimiento inmediato y medidas cautelares además de acelerar y ejecutar el proceso de recuperación de recursos públicos, a cargo de tres magistrados con el mismo rango que los jueces de las cortes jurisdiccionales ordinarias, caracterizado por su imparcialidad y objetividad, en virtud de que es conocedor únicamente de la etapa de juzgamiento.

Mientras que mantiene la función de auditoría al interior de la Contraloría, caracterizado por ser un organismo meramente técnico, con un amplio espectro de clases de auditoría.

En Panamá se ha diseñado una estructura innovadora y armónica entre lo administrativo y jurisdiccional, de acuerdo con la naturaleza de sus fases y de sus productos. Diferenciando sus facultades ha alcanzado el objetivo que varios Estados incluyendo el nuestro ha pretendido, esto es desconcentrar facultades y el poder decisonal. Cada estructura contiene ámbitos de acción distintos, además de diferentes unidades de representación, en la CGE sigue estando un Contralor, pero sin injerencia en el juzgamiento de responsabilidades propio del TCu, que en

viceversa no injiere en la fase de auditoría, en cuanto a la estructura orgánica sigue siendo por procesos en ambas estructuras.

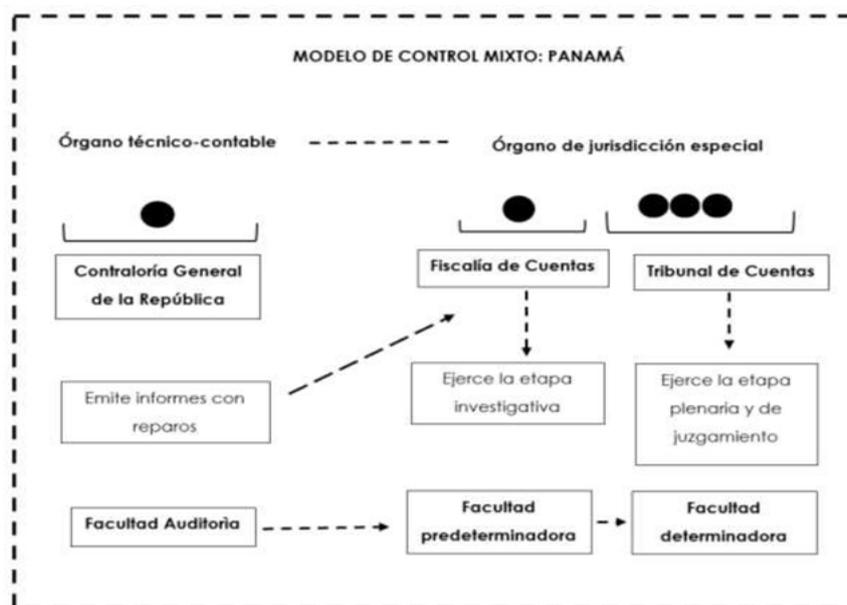


Figura 1. Organigrama del sistema de control de recursos públicos mixto o de órganos coadyuvantes de CGE y TCu. Estructura orgánica y funcional del sistema de control de recursos públicos mixto o de órganos coexistentes instaurado en Panamá

El Tribunal de Cuentas de Panamá, es un órgano independiente, jurisdiccional, disuasivo y correctivo cuya finalidad inmediata es la preservación de los fondos y de los bienes públicos de Panamá. Es disuasivo porque previene la comisión de irregularidades y crea conciencia sobre el respeto a los haberes públicos, es correctivo porque cuenta con dispositivos legales para juzgar y condenar a las personas que menoscaben el patrimonio del Estado, y luego hacer que se ejecute sus decisiones (Tribunal de Cuentas de Panamá, 2014).

A nivel orgánico se compone por el Tribunal propiamente dicho, la Fiscalía de Cuentas, la Secretaria General, Secretaría administrativa, asistentes y oficiales mayores; personal técnico, jurídico y de auditoría, el tribunal lo componen tres magistrados nombrados para un periodo de 10 años, con los mismos derechos y prerrogativas que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Ley 67, 2008).

El Tribunal esta desentendido totalmente de las tareas investigativas, pues esto es un proceso administrativo propio de la CGR, y en la esfera jurisdiccional corresponde a la Fiscalía

de Cuentas [oficina pública coadyuvante y auxiliar del Tribunal que se encarga de instruir el expediente, recabar pruebas y ejercer la acusación pública], por lo que en ningún momento tiene acceso a las auditorias o informes que estos emitan, ni tiene conocimiento previo de los hallazgos contenidos en los informes para precautelar la objetividad en sus decisiones (Asamblea Nacional de Panamá, 2008). Este sistema de control institucional tiene como objetivo garantizar la celeridad de la investigación sin que esto signifique sacrificar la labor efectiva del Fiscal de Cuentas, la celeridad del proceso y decisión, los plazos de investigación, incluso la fase intermedia y fase plenaria son breves pues cuentan con términos establecidos. Garantiza un debido proceso pues consagra las mismas reglas que las Cortes Generales a lo largo de sus tres etapas: investigativa, intermedia y plenaria (Tribunal de Cuentas de Panamá, 2014).

Una vez que la CGR, emite los reparos al Tribunal de Cuentas, este lo remite a la Fiscalía de Cuentas [FCu], en donde lo conoce el fiscal de cuentas; para que, mediante resolución motivada declare abierta la investigación y ordene la práctica de diligencias, presentación de pruebas de descargo y actuaciones necesarias dentro de un tiempo establecido por la ley; una fase intermedia encargada del saneamiento del proceso y una etapa plenaria ante el TCu, llevada a cabo como una audiencia ordinaria, con alegato inicial, practica de prueba, alegato final y emisión del fallo oral y finalmente la sentencia de condena o absolución. En cuanto a los medios de impugnación, estos son presentados ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en proceso separado (Tribunal de Cuentas de Panamá, 2014).

La jurisdicción de cuentas se ejerce de manera permanente en todo el territorio nacional, con competencia para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las supuestas irregularidades contenidas en reparos formulados por la CGR. Está dirigida por tres magistrados de cuentas, sus decisiones son estrictamente jurisdiccionales contenidas en sentencia que una vez ejecutoriadas adquieren el rango de cosa juzgada (Ley 67, 2008).

## **Metodología**

La investigación emprendida se centra en la Contraloría General de Estado analizando críticamente la normativa y la operatividad orgánico funcional de su modelo de control instaurado en Ecuador contrastándolo con el modelo panameño, a fin de determinar cuál de ellos es más efectivo para la pronta recuperación de recursos públicos.

Para la recolección de información, se utilizó una guía de entrevistas dirigida a expertos y especialistas en Derecho de Control, la muestra correspondiente con los objetivos de la investigación se obtuvo por medio de un muestreo no probabilístico a criterio de los investigadores seleccionando a cuatro abogados con quienes se practicó la aplicación de entrevistas con preguntas cerradas que llevaron a su posterior interpretación de resultados. La investigación se llevó a cabo utilizando los métodos inductivo, deductivo, analítico, histórico lógico y descriptivo jurídico, siendo una investigación pura, descriptiva y de diseño no experimental.

## **Resultados**

El proceso de auditoría y fiscalización de la CGE tiene como objetivo garantizar la transparencia y el control en la administración pública. Sin embargo, ciertas prácticas permiten identificar posibles puntos de falta de objetividad, principalmente relacionados con el rol del Contralor General del Estado, La facultad del Contralor para decidir de manera discrecional si acoge o no las recomendaciones para el inicio de auditorías establecidas en el Plan Anual de Control o las que surgen por denuncias o solicitudes específicas puede derivar en el hecho de que no exista un criterio preestablecido y objetivo para priorizar auditorías permitiendo que decisiones subjetivas o influencias externas afecten la programación del control, favoreciendo o perjudicando a ciertos actores o entidades (Granda, 2023). El informe final, a pesar de ser elaborado y firmado por el Director de la Unidad de Auditoría, depende exclusivamente de la aprobación del Contralor para ser remitido a instancias como la Dirección Nacional de

Predeterminación de Responsabilidades o el Ministerio Público (Reglamento de la LOCGE, 2019). La discrecionalidad en la emisión de órdenes de trabajo, la centralización en la aprobación de informes finales y la falta de mecanismos independientes para supervisar estas decisiones son áreas críticas que requieren atención.

Durante el año 2017 salieron a la luz más escándalos de corrupción al interior de la CGE, denunciados por el entonces contralor subrogante Pablo Celi quien supuestamente ponía en evidencia la mala gestión de Carlos Polit, en cuanto a la no emisión de ordenes de trabajo, la existencia de acciones de control pendientes, la presencia de informes de auditoría alterados y el desvanecimiento de glosas sin justificación racional en favor de empresas petroleras, eléctrica, compañías de construcción de obras públicas, caso Odebrechet, entre otros (Celi, 2017) dando a la ciudadanía apariencia de una buena gestión, ya que como veremos más adelante, bajo el mismo modus operandi pero diferente contralor se termina cometiendo los mismos actos de corrupción.

En 2021, se agudizó la crisis institucional de la CGE, al conocerse que el entonces contralor en funciones Pablo Celi y el exsecretario de la Administración Pública del Gobierno de Lenin Moreno habrían estado cometiendo los mismos actos de corrupción pero esta vez con la empresa Nolimit, en contratos celebrados con Petroecuador, dando como resultado que el contralor Pablo Celi sea sometido a juicio político por la Asamblea Nacional e inhabilitado para el ejercicio público procesados por delincuencia organizada y recibir sobornos para dejar sin efecto predeterminaciones o glosas (Diario Correo, 2021).

Lo suscitado por los dos ex contralores Carlos Polit y Pablo Celi, dan muestra en un primer momento del abuso de facultades en el proceso de fiscalización y control de recursos públicos y por otro lado la necesidad de que exista otro organismo de control que fiscalice las actuaciones al interior de la CGE, si bien existe el juicio político hay que tener en cuenta que no es de naturaleza permanente debido a que se tramita de manera excepcional y

necesariamente debe existir previa solicitud, con el respaldo de al menos una cuarta parte de la Asamblea, siendo procedente únicamente ante el incumplimiento de funciones constitucionales (Taco, 2020), por lo que la primera problemática identificada es la falta de control externo a las actuaciones del Contralor.

El segundo punto crítico que se observa en la CGE se refiere a la concentración de funciones. Por un lado, asume la función auditora, encargada de ejecutar actividades de control y emitir informes de auditoría y por otro lado también ejerce la función determinadora y/o sancionadora de responsabilidades encargada de sancionar las irregularidades reportadas en los informes de auditoría. Lo que genera preocupación debido a la posible falta de independencia funcional, arbitrariedad y falta de objetividad al interior de la CGE.

En respuesta a las problemáticas de falta de control en las actuaciones del contralor y la concentración de facultades en el mismo ente de control a finales del 2017, se creyó necesario recurrir a otro modelo de sistema de control, por lo que se presentó un proyecto de ley impulsado por la misma CGE, liderado por el ex contralor Pablo Celi, el proyecto en esencia buscaba sustituir la CGE por un TCu, cambiando el nivel gobernante del ente de control a un órgano colegiado conformado por siete ministros auditores con la finalidad de distribuir la función de auditoría y determinación de responsabilidades en dos salas independientes, una de auditoría y la otra de determinación de responsabilidades pasando de un ente unipersonal a uno pluripersonal (Contraloría General del Estado, 2017).

Sin embargo, este proyecto es cuestionado debido a que si bien contribuye a la toma de decisiones deliberativas y aparentemente distribuye funciones entre dos salas, se cree que no garantiza una verdadera independencia pues toda la carga seguiría recayendo en el mismo organismo de control, existiendo únicamente un cambio denominacional, Por lo que, es necesario hacer un análisis jurídico crítico comparativo del modelo de sistema de control actual y el modelo de control de recursos mixto, coadyuvante o paralelo como el instaurado en

Panamá, a fin de determinar qué sistema de control es más eficaz para en la recuperación de recursos públicos. A nivel doctrinario este fenómeno se conoce como dualidad de funciones y consiste en que los órganos de control apliquen normas al acto contable y además determinen y declaren la existencia de responsabilidades del sujeto de control, o por el contrario lo absuelvan. Incluso resuelvan recursos y ejecuten coactivamente su decisión” (Valles, 2001).

El sistema de control actual deja mucho que desear sobre todo al momento de cumplir con el propósito de recuperación de recursos públicos malversados, por lo que se ha considerado pertinente tomar como sustento el estudio realizado por Claudia Albornoz, quien mediante el método cuantitativo determina las principales causas por las cuales se han desvanecido las acciones de control en el Contencioso Administrativo, mediante el análisis de las sentencias emitidas por la Sala de lo Contencioso Administrativo durante el periodo de tiempo: 2019, 2020 y 2021, teniendo como resultado lo siguiente:

las razones por las cuales se han declarado la nulidad de las acciones realizadas por la CGE en la determinación de responsabilidades se deben a vicios de fondo y forma desprendidos de la inobservancia del debido proceso en la tramitación de los mismos, entre los más frecuentes está la inobservancia del término de resolución de 180 días del artículo 56 (31%) ; la caducidad de facultades para emitir sus resoluciones en los 7 años previstos en el artículo 71 de la LOCGE (9%), la falta de motivación(6%); inobservancia del término del artículo 26 de la LOCGE (24%) (Albornoz, 2022).

De lo anterior se puede deducir que las razones por las cuales se han declarado la nulidad de las acciones realizadas por la CGE en la determinación de responsabilidades se deben a vicios de fondo y forma desprendidos de la inobservancia del debido proceso en la tramitación de los mismos, entre los más frecuentes está la inobservancia del término de resolución de 180 días del artículo 56 (31%) ; la caducidad de facultades para emitir sus resoluciones en los 7 años previstos en el artículo 71 de la LOCGE (9%), la falta de motivación

(6%); inobservancia del término del artículo 26 de la LOCGE (24%) (Albornoz, 2022).

Por esta razón además se considera que la CGE, que su naturaleza es únicamente técnica no jurisdiccional, que una vez habiendo encontrado indicios de responsabilidad penal, responsabilidad civil culposa o de tipo administrativo estos deben ser derivados a un ente de control jurisdiccional superior, para un mejor garantismo procedimental, de transparencia y objetividad (Granda, 2023). Hay quienes conciben la posibilidad de crear una jurisdicción especial encargada del juzgamiento de responsabilidades, por lo que hay que recordar la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción a la que nos encontramos adheridos y que en su artículo 36 señala “que cada Estado parte establecerá órganos especializados con garantías de independencia y autonomía para contrarrestar la corrupción” (Convención de las Naciones Unidas, 2004). El criterio de especialización técnica del órgano de control externo señala que una jurisdicción especial contribuye en tres niveles de utilidad, ya sea garantizando el nivel técnico jurídico de las resoluciones dictadas, liberando la carga procesal de la jurisdicción ordinaria y brindando mayor celeridad en las actuaciones procesales (Cubillo, 1997).

De allí que la iniciativa difundida en varios países sudamericanos ya no es la de transformar las Contralorías a Tribunales sino establecer un modelo de sistema de control de órganos paralelos y coexistentes, con la característica principal de que el ente de juzgamiento posea jurisdicción especial y el otro meramente técnico contable sin poder de sanción. analizar la propuesta de sustitución de la Contraloría, se puede evidenciar que, si bien el modelo desconcentra la potestad decisoria al hacerla deliberativa entre sus magistrados, no logra desconcentrar la facultad auditora y sancionadora pues sigue manteniendo estas potestades en el mismo órgano de control.

**Tabla 4.**

Cuadro comparativo del sistema de control de CGE de Ecuador y el sistema de control mixto empleado en Panamá

	CGE	Sistema mixto
<b>Tipo de Estado</b>	Unitario	Unitario
<b>Modelo de control</b>	Contraloría	Órganos coexistentes: <b>CGR y TCu.</b>
<b>Poder/Función</b>	Función de Transparencia y Control Social	<b>CGR:</b> Independiente <b>TCu:</b> Independiente
<b>Tipo de órgano</b>	Unipersonal	<b>CGR:</b> Unipersonal <b>TCu:</b> Pluripersonal
<b>Definición legal</b>	Organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales.	<b>CGR.</b> – Organismo estatal de carácter técnico, independiente; su misión es fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos; llevar la contabilidad nacional, prescribir métodos y sistemas de contabilidad de las dependencias públicas y de dirigir y formar la estadística nacional. <b>TCu.</b> -La Jurisdicción de Cuentas se instituye para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las supuestas irregularidades, contenidas en los reparos formulados por la CGR. <b>F.C:</b> Es una agencia de instrucción e investigación independiente en lo funcional, administrativo y presupuestario, coadyuvante del TCU.
<b>Organización</b>	Unipersonal	<b>CGR:</b> Unipersonal <b>TCu:</b> Pluripersonal
<b>Representante</b>	Contralor	<b>CGR:</b> Contralor General de la República <b>TCu:</b> 3 Magistrados <b>Fiscalía de Cuentas:</b> Fiscal de Cuentas.

**Tabla 5.**

Cuadro comparativo de las funciones que desempeña el sistema de control de CGE y el sistema de control de recursos públicos mixto de Panamá

	CGE	Sistema mixto
<b>Ubicación de Funciones</b>	<b>Funciones concentradas:</b> Al interior del mismo ente de control perodistribuidas en dos Subcontralorías.	Desconcentradas en diferentes órganos de control: <b>CGR:</b> Función auditora (órgano independiente). <b>TCu:</b> Facultad sancionadora (órgano independiente) <b>Fiscalía de Cuentas:</b> Encargado de la etapa investigativa de cuentas.
<b>Potestad jurisdiccional</b>	No tiene	<b>CGR:</b> No tiene <b>TCu:</b> Si tiene/Jurisdicción especial.
<b>Potestad Administrativa</b>	Tiene	<b>CGR:</b> Tiene <b>TCu:</b> No tiene <b>FCu:</b> Coadyuvante del TCU

<b>Medidas cautelares</b>	No tiene	<b>CGR:</b> No Tiene <b>TCu:</b> Si tiene, en la etapa de investigación a petición del fiscal; de oficio en la etapa intermedia y plenaria. <b>Fiscal de Cuentas:</b> Solicita y ejecuta.
<b>Recursos</b>	<b>Administrativos:</b> Extraordinario de revisión ante el contralor. <b>Judiciales:</b> Apelación ante la justicia ordinaria.	<b>CGR:</b> No conoce solo emite informes. <b>TCu:</b> Apelación: Sala de la Corte Suprema. <b>FCu:</b> Reconsideración
<b>Facultades</b>	Facultad auditora y Facultad determinadora de responsabilidades	<b>CGR:</b> Facultad auditora. <b>TCu:</b> Facultad determinadora o sancionadora de responsabilidades. <b>FCu;</b> Facultad predeterminadora de responsabilidades.
<b>Formulación de reparos/ da a conocer hallazgos</b>	Dirección de auditoría de la CGE.	<b>CGN:</b> Formula reparos
<b>Determinación/ Sanción</b>	Dirección de determinación de responsabilidades	El Tribunal de Cuentas
<b>Participación</b>	Participación en todo el proceso de control y sanción	<b>CGN:</b> Actúa solo de la fase de auditoría y luego como parte procesal ante el TCu. <b>TCu:</b> Actúa solo de la fase determinadora de responsabilidades <b>FCu:</b> Actúa de la etapa investigativa (predeterminación).
<b>Atribuciones</b>	Concentradas dentro del mismo órgano, de control distribuidas en direcciones.	Desconcentradas en órganos diferentes: CGR, TCu y FCu.
<b>Órgano Superior de control</b>	Control político	Sobre la CGN está el TCu y el control político

**Pregunta 1.- ¿Considera usted que el actual sistema de control de recursos públicos tiene falencias a nivel orgánico que impiden una pronta recuperación de recursos públicos malversados?**

**Entrevistado 1.** Sí presenta falencias, porque debido a las potestades absolutas que tienen, organizan y reorganizan a la CGE al antojo político, o conveniencia lo que impide que se determine responsabilidades, o a su vez las desvanecen; mediante acuerdo se reorganizó la estructura orgánica de la contraloría, desaparecieron las direcciones zonales y regionales y se crearon las provinciales, y a posteriori nuevamente se reformo mediante acuerdo y se volvió a lo mismo, lo que impide la pronta recuperación de recursos públicos malversados, debido a

que todo se hace únicamente en sede administrativa y la sede jurisdiccional está saturada; otra falencia es la representación unipersonal.

**Entrevistado 2.** La principal falencia es la existencia de un ente unipersonal denominado contralor, con potestades omniscientes, que determina responsabilidades a su antojo, quedando a su discreción emitir o no los indicios de responsabilidad penal, o responsabilidades administrativas o civiles culposas, así como la inexistencia de un ente externo que controle al Contralor.

**Entrevistado 3.** La Contraloría General del Estado tiene falencias porque no se ha adaptado a la realidad ecuatoriana se hizo a imagen y semejanza de las Contralorías Norteamericanas en donde se concentra el poder en una sola persona, siendo la principal falencia la toma de decisiones unipersonales.

**Entrevistado 4.** Si tiene falencias a nivel orgánico, debido a su propia naturaleza unipersonal de control y la discrecionalidad del mismo al momento de iniciar un proceso de control o determinar responsabilidades.

**Pregunta 2.- ¿Considera usted que el actual sistema de control tiene falencias a nivel funcional que impiden la pronta recuperación de recursos públicos malversados?**

**Entrevistado 1.** Si existen falencias funcionales debido al as enorme de atribuciones que tiene el contralor le permite que haga de todo, el mismo establece y selecciona los principales temas e instituciones de auditoría, aprueba los informes finales de auditoría y luego los de indicio de responsabilidades; y, además maneja todo el sistema burocrático de la CGE, contrata al personal, regula los procesos, reglamenta, etc., esta concentración de funciones, impide la pronta recuperación de recursos públicos porque no se inician los procesos de control, o iniciados se estancan o aún peor determinados se desvanecen, debido a que no hay un ente superior que controle al contralor.

**Entrevistado 2.** La principal falencia es que se concentró en la CGE, la facultad

auditora y la determinadora de responsabilidades, y el resultado es claro, vemos a un contralor desvaneciendo las glosas, informes de responsabilidad penal del anterior contralor, en favor de las multinacionales.

**Entrevistado 3.** Sí existen falencias funcionales, debido a las potestades absolutas a cargo de la CGE, y por ende de su representante el contralor.

**Entrevistado 4.** La falencia a nivel funcional que impide la pronta recuperación de recursos públicos malversados es que la CGE, tiene de forma privativa la facultad auditora, predeterminadora de responsabilidades y coactiva.

**Pregunta 3.- ¿Considera usted que debe ser el mismo ente de control el encargado de auditar y determinar y/o sancionar responsabilidades?**

**Entrevistado 1.:** En la segunda fase correspondiente a la determinación de responsabilidades actúa como “juezy parte” debido a que, si los resultados de los informes de Contraloría son tales, y en base a estos se determina responsabilidades, se entiende que la CGE, va a defender el contenido de los informes, conclusiones y recomendaciones.

**Entrevistado 2.** El proceso ya nace viciado, se supone que hay una auditoría aprobada por el Contralor, que para aprobarla tuvo que haber revisado el caso y los hallazgos encontrados creando desde ya un criterio. Al pasar este informe a la fase de Determinación y sanción de responsabilidades, la CGE lo que hace es defender lo que en informes estableció y aprobó el propio contralor.

**Entrevistado 3.** La misma Constitución y Ley le dotan de potestades absolutas; lo ubica en un rango de principal responsable de los procesos, desde el inicio es el quien decide si audita o no y a quien auditar, luego aprueba los informes tras el análisis de estos, determina y si fuera poco decide si conocer o no los recursos de revisión interpuestos; sus decisiones tienden a estar contaminadas por criterios preestablecidos.

**Entrevistado 4.** Para formular la voluntad administrativa se debe actuar con objetividad, pero debido a como se ha estructurado orgánica y funcionalmente la Contraloría ha requerido de la participación indiscutible de sus propios estamentos y del mismo contralor lo que de alguna manera ha injerido en la toma de decisiones.

**Pregunta 4.- ¿Considera usted pertinente desconcentrar la facultad de auditoría y la facultad determinadora de responsabilidades en dos órganos independientes para garantizar la pronta recuperación de recursos públicos malversados?**

**Entrevistado 1.** Es pertinente desconcentrar facultades, porque permite que la Contraloría, y el TCU sean independiente, autónomos y con diferentes ámbitos de actuación, uno correspondiente al ámbito administrativo y otro con jurisdicción especial respectivamente. De este modo, los aspectos técnicos serían abordados por expertos en la materia, mientras que los jueces de cuentas se encargarían de la parte sancionadora, fortaleciendo así la imparcialidad y la eficiencia del proceso.

**Entrevistado 2.** Es pertinente para distribuir funciones en dos órganos de control independientes entre sí, creando uno netamente auditor contable y otro de juzgamiento, porque permite la actuación e intervención de diferentes actores con competencias independientes.

**Entrevistado 3.** El sistema de control con dos órganos coexistentes es idóneo para recuperar recursos públicos malversados en menor tiempo, porque permite crea un proceso transparente, objetivo pero sobre todo limita la actuación e injerencia política externa.

**Entrevistado 4.** Considero que es pertinente la creación de dos órganos independientes para garantizar la pronta recuperación de recursos públicos, porque permite transparentar el proceso, eliminando el sesgo de conocimiento previo de las resoluciones e informes emitidos, permitiendo objetividad en el proceso de control.

**Pregunta 5.- ¿Cuáles serían los beneficios de instaurar un sistema de control de recursos públicos mixto, coadyuvante o de órganos coexistentes?**

**Entrevistado 1.** Entre los beneficios está el reconocimiento jurisdiccional de las decisiones adoptadas, ejecución inmediata de las decisiones, simplificación del proceso de control, ampliación de la capacidad de auditoría. tratamiento de responsabilidades con carácter jurisdiccional y recuperación de recursos malversados en corto plazo, debido a que se salta directo al ámbito jurisdiccional.

**Entrevistado 2.** Los beneficios son la simplificación de procesos, objetividad en la sanción de responsabilidades, sentencias con carácter de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, procesos a cargo de magistrados especializados y con garantías del debido proceso, descongestión de la justicia ordinaria y una CGE especializada en materia contable.

**Entrevistado 3.** Principalmente la descongestión del sistema judicial ordinario, descongestión procesal de la misma CGE. distribución de competencias entre entes especializados el uno técnico y el otro jurisdiccional y la existencia de un ente superior que controle las actuaciones de la Contraloría General del Estado y del mismo Contralor.

**Entrevistado 4.** El más importante beneficio la desconcentración de potestades y eliminación de la autocracia.

**Pregunta 6.- ¿Considera usted que un sistema de control de recursos públicos mixto es una herramienta efectiva para la pronta recuperación de recursos públicos malversados en Ecuador?**

**Entrevistado 1.** Considero que instaurar un TCu como una jurisdicción especial es una herramienta efectiva para la pronta recuperación de recursos malversados, porque no existe un ente que imparta justicia especializada en materia de control de recursos públicos, lo que existen son los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tribunales ordinarios congestionados, al tener un TCu que se encargue de juzgar responsabilidades y resolver a través de sentencias se logra acelerar el proceso, además de lograr el cumplimiento inmediato y con carácter de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, ante magistrados especializados, sin duda simplifica el

proceso de control, incluso da la oportunidad de contar con precedentes jurisdiccionales en materia de Derecho que control que actualmente no existe en el Ecuador.

**Entrevistado 2.** Considero que si fuera una herramienta efectiva porque actualmente la CGE tiene estas dos facultades tan importantes concentradas en sí misma y no logra cumplir con su propósito principal que es la recuperación de recursos públicos, auditan solo lo que les conviene y sancionan sin objetividad por tener criterios ya formados.

**Entrevistado 3.** Por supuesto que sería una gran herramienta porque permite contar con sentencias con carácter de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, de inmediata ejecución, colocando la etapa determinativa de responsabilidades a cargo de la jurisdicción especial de TCu.

**Entrevistado 4.** Sería una gran herramienta para cumplir con la misión de recuperar los recursos públicos que han sido malversados, porque permite para desconcentrar facultades puesto que crear un órgano paralelo con funciones distintas, el uno con carácter administrativo y el otro con jurisdicción especial permite una perfecta coordinación, agilidad, independencia, transparencia y objetividad en las resoluciones, el contar con sentencias provenientes de órganos especializados permite la pronta actuación del proceso de recuperación de recursos malversados.

Los resultados obtenidos en las entrevistas refleja una preocupación generalizada entre los expertos acerca de las falencias orgánicas y funcionales del sistema de control de recursos públicos en Ecuador que repercuten directamente en la pronta recuperación de recursos públicos mal versados, debido a que actualmente lo que se hace es que la fase auditora y determinativa de responsabilidades sea establecida en sede administrativa, lo cual es un proceso largo solo de auditoría puede llevar 6 meses, y la determinativa de responsabilidades en promedio otros 6 meses, posterior a esto, también se lleva a cabo el recurso de revisión que puede llevar hasta un año, tiempo suficiente para que caduque la potestad sancionadora de la

Contraloría General del Estado, por lo que en ocasiones no es posible recuperar los recursos públicos malversados debido a que ya no se encuentran en poder del servidor público sancionado.

Los entrevistados coinciden en que el diseño orgánico de la CGE presenta serias falencias que dificultan la pronta recuperación de recursos públicos malversados. Entre las principales críticas se destacan la estructura orgánica concentrada y unipersonal en poder del contralor con potestades absolutas genera riesgos de discrecionalidad y subjetividad, según los expertos (Granda Aguilar, Pacheco, Suárez y Paz). Esta estructura impide un control efectivo de las decisiones tomadas por el contralor llegando incluso a desvanecer glosas; por otro lado Granda, señala que los constantes cambios en la estructura orgánica han respondido al antojo político del momento, lo que ocasiona inseguridad jurídica, como la eliminación y reinstauración de direcciones zonales y provinciales, afectan la continuidad y efectividad del control administrativo.

Desde un punto de vista funcional, la CGE también enfrenta críticas contundentes debido a la concentración de funciones, los entrevistados resaltan que la CGE combina facultades de auditoría, determinación de responsabilidades y ejecución coactiva en un mismo ente, lo que ocasiona conflictos de interés y dificulta la objetividad, la concentración de atribuciones en el contralor, sumada a la falta de un control externo, genera estancamiento en los procesos de recuperación de recursos y problemas en la ejecución de decisiones, Los expertos argumentan que la actual estructura de la CGE genera un problema inherente al actuar como juez y parte. Esta situación vicia los procesos desde su inicio, ya que la misma entidad que audita es la que determina y sanciona responsabilidades. Esto fomenta sesgos y reduce la transparencia en las resoluciones adoptadas, lo que afecta la confianza pública en el sistema de control.

Una solución ampliamente respaldada por los entrevistados es la creación de dos

órganos independientes: la CGE, enfocada en la auditoría técnica, y un Tribunal de Cuentas encargado de la determinación de responsabilidades y la imposición de sanciones. Entre los beneficios de esta propuesta destacan la imparcialidad, objetividad y especialización, en cuanto a las ventajas los entrevistados señalan que permitiría la simplificación de procesos, transparencia, objetividad, jurisdicción especial, sentencias de cumplimiento obligatorio y cosa juzgada. Los resultados evidencian la necesidad de una reforma estructural en el sistema de control de recursos públicos en Ecuador. La desconcentración de facultades y la instauración de un TCu con jurisdicción especial emergen como herramientas clave para superar las deficiencias actuales, fortalecer la imparcialidad y garantizar una recuperación más eficiente de los recursos públicos malversados.

### **Conclusiones**

La estructura orgánica actual de la CGE es insuficiente para garantizar una eficiente y pronta recuperación de los recursos públicos. La acumulación de funciones en un solo ente compromete la objetividad del control, al tener la facultad de auditoría, determinación de responsabilidades y coactiva, se genera un conflicto de intereses que afectan la imparcialidad en los procesos de control y fomenta una percepción de parcialidad en las decisiones tomadas, la CGE tiende a defender los informes que ella misma emite, lo que limita la objetividad y credibilidad del proceso.

La desconcentración de funciones en dos órganos independientes es una solución viable y necesaria, esta reestructuración comprende necesariamente la creación de un Tribunal de Cuentas (TCu) con jurisdicción especial que permita separar las funciones técnicas de auditoría, realizadas por la CGE, de las sancionatorias, a cargo del TCu, lo que fortalecería la imparcialidad, la especialización y la efectividad en la recuperación de recursos públicos.

Un sistema de control mixto o de órganos coadyuvantes, es una herramienta efectiva para la pronta recuperación de recursos públicos malversados en Ecuador, debido a que

simplifica el proceso de control y descongestiona el sistema judicial ordinario, al acortar la fase administrativa al retirar la fase determinativa de responsabilidades y pasarla directamente al TCu, permite que se pueda contar con sentencias ejecutoriadas con mayor rapidez. Además, este modelo garantizaría la independencia de las decisiones y reduciría la influencia política. El fortalecimiento del sistema de control es esencial para la transparencia y la confianza pública. Reformar el modelo de control mediante la implementación de órganos coexistentes e independientes no solo optimizaría los procesos, sino que, también, promovería la transparencia y la confianza de la ciudadanía en la gestión de los recursos públicos.

### Referencias bibliográficas

- Albornoz, C. (2022). Actuaciones y procedimientos de la Contraloría General del Estado para la Determinación de Responsabilidades civiles y administrativas. Universidad del Azuay.
- Ayala Silva, K. E., Barba Tamayo, E. P., Medina Garcés, G. Y., & Andrade Ulloa, D. L. (2023). El derecho económico: Análisis del presidencialismo y parlamentarismo.
- Celi, P. (2017). Rendición de Cuentas Contralor Pablo Celi. Contraloría General del Estado. <https://www.contraloria.gob.ec/CentralMedios/PrensaDia/17772>
- Contraloría General de la República de Panamá. (2020). Organigrama CGR Panamá. Portal Oficial. <https://www.contraloria.gob.pa/organigrama-cgr.html>
- Contraloría General del Estado. (s. f.-a). Recuperado 7 de abril de 2023, de <https://www.contraloria.gob.ec/LaInstitucion/Historia/HistoriaCGE>
- Contraloría General del Estado. (s. f.). Contraloría General del Estado: Proyecto de Tribunal de Cuentas. Recuperado 20 de abril de 2023, <https://www.contraloria.gob.ec/Portal/TribunalCuentas/23884>
- Contraloría General del Estado. (s. f.-b). Historia de la Contraloría General del Estado. Recuperado 7 de abril de 2023, de <https://www.contraloria.gob.ec/LaInstitucion/Historia/HistoriaCGE>.
- Contraloría General del Estado. (2017). Proyecto para la conformación del Tribunal de Cuentas del Estado. Portal de la Contraloría General del Estado. <https://www.contraloria.gob.ec/Portal/TribunalCuentas/23884>.
- Cubillo, V. (1997). La jurisdicción del Tribunal de Cuentas. Revista indexada. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=34024>

- Diario Correo. (2021). Contralor(s) Pablo Celi y el exsecretario José Augusto Briones en prisión por delincuencia organizada en la Cárcel 4. [https://www.diariocorreo.com.ec/54802/portada/contralor-\(s\)-pablo-celi-y-el-exsecretario-jose-agusto-briones-en-prision-por-delincuencia-organizada-en-la-carcel](https://www.diariocorreo.com.ec/54802/portada/contralor-(s)-pablo-celi-y-el-exsecretario-jose-agusto-briones-en-prision-por-delincuencia-organizada-en-la-carcel).
- Diario El Comercio. (2016). Odebrecht pagó USD 33,5 millones en sobornos a funcionarios del Gobierno, según el Departamento de Justicia de los EE. UU. - El Comercio. El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/odebrecht-sobornos-ecuador-justicia.html>
- Diario El Expreso. (2021). Cientos de órdenes de trabajo canceladas por falta de viáticos. Nota periodística. <https://www.pressreader.com/ecuador/diario-expreso/20210623/281629603235205>
- Diario Expreso. (2021). PressReader.com - Digital Newspaper & Magazine Subscriptions. 1-4. <https://www.pressreader.com/ecuador/diario-expreso/20210623/281629603235205>
- El Comercio. (2016). Odebrecht pagó USD 33,5 millones en sobornos a funcionarios del Gobierno, según el Departamento de Justicia de los EE.UU. - El Comercio. <https://www.elcomercio.com/actualidad/odebrecht-sobornos-ecuador-justicia.html>
- El Universo. (2021). Versiones de funcionarios de la CGE refieren pedidos directos del contralor
- Granda, V. (2023). Derecho de Control, Contraloría y Tribunal de Cuentas o de Recursos Públicos en Ecuador. (Primera Edición, Vol. 47). Corporación Editora Nacional y Universidad Andina Simón Bolívar.
- Mosquera De la Torre, A. (2017). Contralor o Juez de Cuentas (noviembre, 2017). Editora jurídica Cevallos.
- Pablo Celi para desvanecer glosas en caso Las Torres | Política | Noticias | El Universo. <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/versiones-de-funcionarios-de-la-cge-refieren-pedidos-directos-del-contralor-s-pablo-celi-para-desvanecer-glosas-en-caso-las-torres-nota/>
- Plaza, A. (2019). La seguridad jurídica en el procedimiento de determinación de responsabilidades civiles y administrativas de la Contraloría General del Estado.
- Quintana, I. (2021). Manual de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado. (Primera Edición). CEP-Corporación de Estudios y Publicaciones.